

lic. Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5 fracción I, 12 fracción II, 21, 22 fracciones I, III, X y XXIII, 27 sexies fracciones I, II, XIII y XVI 35 y 199 de Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

### **Considerando**

Que la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro establece en su título séptimo, Derechos y obligaciones a los conductores del transporte público y especializado, colocándolos como el actor prioritario para brindar el servicio, por lo que se establece en el artículo 199 fracción IV, que éstos deben contar con una identificación y acreditación del Instituto como organismo regulador del transporte público.

Que el Programa Estatal de Transporte Querétaro 2016 - 2021 señala como una de sus estrategias el aseguramiento de un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios y como línea de acción, consolidar el sistema de información y registro del transporte público y especial en el Estado de Querétaro.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Movilidad para el Transporte del estado de Querétaro, es obligación de los conductores de los vehículos del servicio de transporte público obtener el Tarjetón de Identificación del Operador (TIO), mismo que es expedida por el Instituto Queretano del Transporte.

Que el Programa Estatal de Transporte 2016 – 2021 en su *Estrategia 5*. "Aseguramiento de un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios" en su Línea de Acción "Impulsar la profesionalización y capacitación de operadores del sistema de transporte público de Querétaro", busca garantizar un servicio de calidad con estricto apego a la ley, por lo que en congruencia con lo expuesto, es necesario que el Instituto Queretano del Transporte defina las directrices y procedimiento para la emisión del Tarjetón de Identificación del Operador.

Que en este sentido, resulta conveniente determinar los requisitos para la expedición del Tarjetón de Identificación del Operador del Servicio de Transporte Público y Especializado del Estado de Querétaro, el cual dará certidumbre a la ciudadanía sobre la identificación correcta y adecuada de los operadores que brindan el servicio y que están plenamente identificados y registrados ante el Instituto.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR**

### **Artículo 1. OBJETIVO Y ALCANCE**

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los criterios para la emisión y otorgamiento del Tarjetón de Identificación del Operador, acorde con lo que se establece en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como para definir y dar orden al registro de los operadores que operan unidades de transporte público y especializado dentro del Estado de Querétaro.

### **Artículo 2. COMPETENCIA**

Será competente la Dirección de Vinculación Ciudadana adscrita al Instituto Queretano del Transporte, para la interpretación e implementación del presente acuerdo.

### **Artículo 3. AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente acuerdo es de observancia general, aplicable a todos los operadores de transporte público y especializado que prestan servicio dentro del territorio del Estado de Querétaro.

### **Artículo 4. GLOSARIO**

Para los efectos de este lineamiento, se entiende por:

- I. **Instituto.** El Instituto Queretano del Transporte;
- II. **UMA.** La Unidad de Medida y Actualización;
- III. **Vehículo.** Automotor autorizado a prestar el servicio de transporte en los términos establecidos en la Ley.
- IV. **Ley.** Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro;
- V. **TIO.** Tarjetón de Identificación del Operador: Acreditación que el Instituto otorga a los operadores para poder operar vehículos de Transporte público y especializado;

## Artículo 5. CAPACIDAD DE EJERCICIO

El trámite del TIO se realizará de manera personal, sin que por ningún motivo pueda llevarse a cabo a través de un tercero.

## Artículo 6. TIPOS DE TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR

El Instituto Queretano del Transporte emitirá tres tipos diferentes de TIO, con la intención de ordenar los servicios de las diferentes modalidades de transporte público y especializado que se establecen en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, de acuerdo con la concordancia o similitud de función o servicio, siendo los siguientes:

- I. **Tarjetón de Servicio Individual.**- Se otorga a los operadores que ofrecen un servicio destinado al traslado de personas y mercancías de un punto a otro definido por el usuario, el cual se realiza en un vehículo con capacidad máxima de 5 pasajeros, el operador que obtenga este tarjetón podrá conducir de acuerdo a las modalidades de transporte público y especializado, unidades de transporte público de Taxi, Mixto y Privado de Pasajeros.
- II. **Tarjetón de Servicio Colectivo.**- Se otorga a los operadores que ofrecen un servicio destinado al traslado de un grupo de personas, sin ninguna relación entre sí con destinos diferentes dentro de los límites del territorio estatal, en apego a la ruta, itinerario y horario de servicio establecido por la autoridad, el operador que obtenga este tarjetón, podrá conducir las modalidades de transporte público colectivo Urbano y Suburbano.
- III. **Tarjetón de Servicio Especial.**- Se otorga a los operadores que ofrecen un servicio destinado al traslado de personas o mercancías con el objeto de satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, el operador que obtenga este tarjetón, podrá conducir de acuerdo a las modalidades de transporte público y especializado, unidades de transporte especializado de Personal, Escolar, Turístico, Personas con discapacidad, Carga, o Servicio Público de Arrastre y Salvamento y Arrastre.

## Artículo 7. REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL TIO

Para el otorgamiento del **Tarjetón de Identificación del Operador**, el conductor de

transporte público o especializado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. **Ser mayor de dieciocho años:** Deberá presentar documento oficial vigente para cotejo.
- II. **Licencia de conducir:** Deberá presentar Licencia de conducir estatal o federal vigente para escaneo, acorde al tipo de tarjetón que solicita y tipo de vehículo de transporte que maneja, conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE TIO	MODALIDAD DE TRANSPORTE	LICENCIA DE CONDUCIR	
		ESTATAL	FEDERAL
<b>Servicio Individual</b>	Taxi	<b>Ct</b>	<b>N/A</b>
	Mixto		
	Privado de pasajeros		
<b>Servicio Colectivo</b>	Colectivo	<b>Co</b>	<b>A</b>
<b>Servicio Especial</b>	Personas con discapacidad	<b>Ct</b>	<b>N/A</b>
	Escolar	<b>Co</b>	<b>N/A</b>
	De personal		<b>A</b>
	Turístico		<b>D</b>
	Carga	<b>Cc</b>	<b>B</b>
	Salvamento y Arrastre		<b>LICENCIA C</b> Grúa tipo a y b
	Arrastre		<b>LICENCIA B</b> Grúa tipo a, b, c y d

- III. **Concluir y acreditar el programa formativo** que se establezca por parte del Instituto para los operadores.

Deberán acreditar el curso de Introducción para Operadores de Nuevo Ingreso aquellos operadores de nuevo ingreso o con último TIO emitido en 2013.

- IV. **TIO:** Para operadores que refrendan su TIO obtenido a partir de 2014, deberán presentar el último TIO que haya tramitado.

Para operadores de nuevo ingreso deberá atender el presente artículo

fracción III.

Los operadores que hayan extraviado o que hayan sido sujeto de robo de su TIO deberán de presentar el acta de denuncia por robo o constancia de hechos por extravío, realizada ante la autoridad competente.

- V. Clave Única de Registro de Población** (documento **actualizado** proporcionado de manera electrónica por el Registro Nacional de Población).
- VI. Datos generales:** nombre, domicilio (comprobante de domicilio en original para cotejo no mayor a tres meses de antigüedad), Estado civil, Teléfonos.
- VII. Certificado de estudios:** Original de certificado o comprobante oficial que avale estudios de nivel secundaria o mayor, para escaneo.
- VIII. Pago por la expedición del TIO:** Conforme al listado de precios por conceptos en materia de Transporte brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio en que pretenda obtener dicho documento.
- IX. Correo electrónico.**

## **Artículo 8. REPOSICIÓN**

El operador que por robo o extravío de su TIO desee reponerlo, deberá de presentar el acta de denuncia por robo o constancia de hechos por extravío, realizada ante la autoridad competente, aunado a lo anterior deberá presentar la licencia de conducir vigente y realizar el pago por la expedición del TIO conforme al listado de precios por conceptos de Transporte brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio fiscal correspondiente.

## **Artículo 9. VIGENCIA**

El TIO tendrá una vigencia de hasta dos años, misma que será determinada conforme a la vigencia señalada en la licencia de conducir correspondiente.

La vigencia del TIO empezará a computarse a partir de la fecha en que el solicitante obtenga este documento y hasta un máximo de dos años a partir de la misma.

## **Artículo 10. CONSTANCIAS**

La constancia de los cursos de Introducción para Operadores de Nuevo Ingreso así como los que el Instituto defina como específicos para cada modalidad de transporte, tendrán una vigencia de 5 años para cualquier trámite ante el Instituto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** A fin de determinar la vigencia del TIO señalado en el artículo 9 del presente acuerdo, se deberá atender a la fecha de expiración de la licencia de conducir conforme a lo siguiente:

Aquellos conductores cuyas licencias para conducir cuenten con fecha de término hasta el 31 de mayo de 2019, deberán realizar su trámite una vez que hayan renovado la misma, por lo que el TIO correspondiente al año 2018 permanecerá vigente hasta la fecha de emisión del TIO 2019, siempre que el trámite haya iniciado de manera inmediata a la fecha de término de vigencia de la licencia para conducir.

Aquellos conductores cuyas licencias para conducir cuenten con fecha de término de vigencia entre el 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, se le proporcionará un TIO provisional, cuya vigencia será homologada a la licencia para conducir.

Para aquellos operadores que cuenten con licencia con fecha de término de vigencia en 2020, deberá hacer su registro al programa formativo que establezca el Instituto, a fin de que le sea emitido el TIO correspondiente conforme a la fecha de vigencia de la licencia de conducir.

**SEGUNDO** Aquellos operadores que a la entrada en vigor del presente acuerdo cuentan con TIO y que carezcan de certificado de estudios mínimos de nivel secundaria, podrán presentar en su lugar para el ejercicio 2019 constancia de inscripción al INEA y Kardex que avale los estudios hasta el momento cursados.

Una vez concluida la anualidad 2019, deberá ser presentado el certificado de nivel secundaria concluido a fin de cumplir con el requisito señalado en el artículo 7 fracción VIII del presente acuerdo.

**TERCERO.** Para operadores de nuevo ingreso o con último TIO emitido en 2013, podrán presentar algún curso de los aprobados por el Instituto Queretano del Transporte, con vigencia máxima de cinco años.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los \*\* días del mes de \*\*\*\*\* del dos mil diecinueve.

**Lic. Alejandro López Franco**  
**Director General**  
**Instituto Queretano del Transporte**

